

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.616/22 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 14 de marzo de 2022

Fuente: página web Jujuy

Vigencia: a partir de su publicación en el B.O.

Provincia de Jujuy. Modalidad de tramitación virtual a través del sitio web. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. Solicitudes de constancias y certificaciones. Multas. [Res. Gral. D.P.R. 1.598/21](#). Se deja sin efecto.

Art. 1 – Establécese que los contribuyentes, responsables o terceros deberán utilizar exclusivamente la modalidad de tramitación virtual a través del sitio web de esta Dirección (www.rentasjujuy.gob.ar), para los siguientes trámites:

a) Solicitudes:

- Constancia de regularización fiscal.
- Renovación de constancia de regularización fiscal.
- Renovación de cédula fiscal.
- Certificación de deuda fiscal.
- Exención impuesto inmobiliario.
- Certificado de no retención/no percepción impuesto ingresos brutos.
- Compensación saldo a favor ingresos brutos contribuyentes SUT.

b) Impuesto sobre los ingresos brutos:

- Constancia de inscripción.
- Mis retenciones.
- Presentación de declaraciones juradas mensual y anual.
- Generación de la liquidación.
- Generación de planes de pago.
- Generación de la liquidación - pago a cuenta en ruta.

c) Impuesto inmobiliario:

- Certificado de pago.
- Generación de la liquidación.

– Generación de planes de pago.

– Mi lote en regla: generación de la liquidación.

d) Impuesto de sellos:

– Generación de la liquidación de los siguientes instrumentos: órdenes de compra, contratos de locación de inmuebles, prórroga de locación de inmuebles, contratos de locación de inmuebles por eventos, contratos de arriendo, comodato.

– Generación de planes de pago.

e) Agentes de retención y/o percepción de ingresos brutos:

– Presentación de declaraciones juradas.

– Generación de la liquidación.

f) Agentes de percepción de impuesto de sellos (escribanos):

– Presentación de declaraciones juradas.

– Generación de la liquidación.

g) Agentes de retención impuesto de sellos:

– Generación de la liquidación.

h) Tasas retributivas de servicios:

– Generación de la liquidación de las tasas retributivas de servicios de la Dirección Provincial del Boletín Oficial e Imprenta del Estado.

– Generación de la liquidación de las tasas retributivas de servicios de Poder Judicial.

i) Recursos no tributarios y de capital:

– Generación de la liquidación de recursos corrientes no tributarios y recursos de capital (depósitos en garantía, derechos de explotación de minerales, devolución de sueldos y fondos rotatorios, venta de pliegos, otros depósitos eventuales).

j) Multas:

– Generación de la liquidación.

Art. 2 – Establécese que los instrumentos o documentos digitales presentados por los contribuyentes, responsables o terceros a través del servicio de modalidad de tramitación virtual, tienen carácter de declaración jurada e idéntico valor probatorio que la documentación impresa, siendo ellos responsables de la exactitud y veracidad de los datos manifestados, las declaraciones efectuadas y la documentación presentada.

Los contribuyentes, responsables o terceros deberán conservar los originales de los documentos, comprobantes y toda clase de instrumento, cuyas copias hayan digitalizado y remitido mediante el servicio de modalidad virtual, constituyéndose, a todo efecto, en depositarios legales de los mismos; y debiendo exhibirlos ante eventuales requerimientos de la Dirección Provincial de Rentas.

Art. 3 – Déjese sin efecto la Res. Gral. D.P.R. 1.598/21.

Art. 4 – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 – De forma.